



RESOLUCIÓN N° 0496-2024-ANA-TNRCH

Lima, 31 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 477-2024
CUT : 87526-2024
SOLICITANTE : Mario Álvarez Ordóñez
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Madre de Dios
UBICACIÓN : Distrito : Madre de Dios
Provincia : Manu
POLÍTICA : Departamento : Madre de Dios

Sumilla: Cuando la queja se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Mario Álvarez Ordóñez ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, por no haber emitido pronunciamiento sobre su pedido de delimitación de faja marginal de fecha 12.06.2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Mario Álvarez Ordóñez indica que en fecha 12.06.2023, solicitó la delimitación de la faja marginal del lago San Juan Grande (CUT 110273-2023); sin embargo, no ha obtenido una respuesta de su pedido.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 12.06.2023¹, el señor Mario Álvarez Ordóñez solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, la delimitación de la faja marginal del lago San Juan Grande.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con el Memorando N° 770-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 21.08.2023², dispuso que la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios lleve a cabo una verificación técnica de campo y efectúe las notificaciones a través del Aviso Oficial N° 031-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD.
- 3.3. Con los Oficios N° 291-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD y N° 295-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, ambos de fecha 06.09.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios solicitó a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios y a la Municipalidad del Centro Poblado Menor San Juan Grande, respectivamente, la publicación del Aviso Oficial N° 031-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD.
- 3.4. En fecha 18.09.2023³, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Orión A (titular de la concesión minera con código N° 070017899) se opuso a la comunicación contenida en el Aviso Oficial N° 031-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD.
- 3.5. La Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo una inspección ocular en fecha 21.09.2023⁴, la cual se encuentra descrita en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 084-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/RLH.
- 3.6. Con el Memorando N° 708-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 21.09.2023⁵, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios derivó los actuados del procedimiento de delimitación de faja marginal a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios para proseguir con el trámite.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con la Carta N° 055-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 05.04.2024⁶ corrió traslado de la oposición al señor Mario Álvarez Ordóñez.
- 3.8. Con el escrito ingresado en fecha 11.04.2024⁷, el señor Mario Álvarez Ordóñez absolvió el traslado conferido en la Carta N° 055-2024-ANA-AAA.MDD.
- 3.9. En fecha 08.05.2024, el señor Mario Álvarez Ordóñez ingresó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.10. Con el Memorando N° 635-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.05.2014, este tribunal solicitó a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios el descargo sobre la queja presentada.
- 3.11. Mediante el Informe N° 025-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 14.05.2024, el profesional de la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios emitió sus descargos sobre la queja de fecha 08.05.2024, manifestando que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios es el órgano que resuelve la delimitación de

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

³ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

⁴ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

⁵ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

⁶ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

⁷ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

la faja marginal, mientras que la Administración Local de Agua Tahuamanu realiza la instrucción con las actuaciones comunicadas a la autoridad administrativa del agua.

- 3.12. Con el Memorando N° 672-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.05.2014, este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios el descargo sobre la queja presentada.
- 3.13. En fecha 23.05.2024⁸, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emitió el Informe Técnico N° 060-2024-ANA-AAA.MDD/ACTM que contiene la opinión sobre el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna San Juan Grande, mediante la Metodología de Huella Máxima, en el centro poblado San Juan Grande, distrito Madre de Dios, provincia de Manu, departamento Madre de Dios”.
- 3.14. Mediante el Informe N° 012-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 24.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emitió sus descargos sobre la queja de fecha 08.05.2024, manifestando que la demora en la atención del expediente con CUT 110273-2023 se debió a la falta de personal y al difícil acceso de la zona. No obstante, en fecha de 23.05.2024 se elaboró el Informe Técnico N° 060-2024-ANA-AAA.MDD/ACTM, que fue remitido al área legal para la proyección del pronunciamiento sobre la delimitación de la faja marginal del lago San Juan Grande.
- 3.15. En fecha 27.05.2024⁹, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emitió la Resolución Directoral N° 152-2024-ANA-AAA.MDD y aprobó la delimitación de la faja marginal de la laguna San Juan Grande, en el marco de la metodología prevista en el “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”, cuyo detalle se encuentra desarrollado en el anexo que forma parte de la citada resolución.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ y en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA¹¹.

Respecto de la queja por defecto de tramitación

- 4.2. En fecha 08.05.2024, el señor Mario Álvarez Ordóñez presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios invocando la ausencia de pronunciamiento sobre su pedido de delimitación de faja marginal de fecha 12.06.2023.

⁸ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

⁹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 110273-2023.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
- 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
- 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

4.4. La queja por defecto de tramitación persigue corregir determinadas deficiencias ocurridas dentro de un procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.

4.5. En el caso materia de análisis se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emitió la Resolución Directoral N° 152-2024-ANA-AAA.MDD en fecha 27.05.2024, pronunciándose sobre la solicitud de delimitación de faja marginal del señor Mario Álvarez Ordóñez. Actuación que, en sí misma, constituye el fin que persigue la queja interpuesta.

4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 152-2024-ANA-AAA.MDD no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1¹² del

¹² Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9590C001

artículo 321° del Código Procesal Civil¹³, instrumento de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁴.

Consecuentemente, cuando la queja se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

- 4.7. Por los fundamentos que anteceden y en aplicación del marco normativo descrito, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mario Álvarez Ordóñez, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 536-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mario Álvarez Ordóñez contra la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

¹³ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9590C001